



Mérida, Yucatán, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, recaída a la solicitud de acceso a la información presentada el cuatro de julio del año en curso.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El cuatro de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó por correo electrónico una solicitud ante el Partido Verde Ecologista de México, en la cual requirió:

“TI’ TEECH LE KU YA’ALAL SUJETO OBLIGADOO’:

U ALMEJEN NOJ A’ALMAJT’AANIL U MÚUCH’ PÉETLU’UMILO’OB MÉXICO, KU YA’ALIKE’

‘KU WE’ET’EL TULÁAKAL PÉECH’ ÓOLAL CHÉEN TU YÓOK’OLAL U CH’I’BALIL WÁAJ U NOJLU’UMIL U TAALBAL MÁAK, U WÍINIKNÁALIL, U JA’ABIL, U YAAYAJ ÓOLALIL, BIX YANIL U KUXTAL YÉETEL U TOJ ÓOLALIL, U YOKSAJK’UUJIL, BAÁX YAAN TU TUUKUL, MÁAX UTS TU YICH, BIX ANIL TU TÁAN KAAJ, WÁAJ TU YÓOK’OLAL ULÁAK’ BA’AL BEETIK K’AAS TI’ U TSIKBE’ENIL MÁAK, YÉETEL U TUUKULIL U XU’ULSIK WÁAJ U PÉETS’ ÓOLTIK U PÁAJTALIL YÉETEL U JÁALK’ABILO’OB MÁAK.’ (U 1 JATSTS’ ÍIBIL)

U PÁAJTALILO’OB LU’UNKABILE’: ‘...II U BÉEYAL U YÉEYA’ALO’OB UTI’AL TULÁAKAL KUUCH TI’ YÉEYTAMBAL TU TÁAN KAAJ, YÉETEL LE BA’AXO’OB JETS’A’ANO’OB TI’ LE A’ALMAJT’AANO’OBO’. U PÁAJTALIL U K’AATA’AL KA TSOLOTS’ÍIBTA’AK MÁAX TAAK U BÁAXALE’ U MEYAJ ALMEJEN MOLA’AYIL YÉETEL U MEYAJ LU’ UNKABILO’OB U K’AATI’KO’OB KA TSOLOTS’ÍIBTA’AK CHÉEN TU JUUNAL YÉETEL K’A’ABET U CHÍIMPOOLTIKO’OB BA’AX KU K’ÁATA’AL, BIX KUN BEETBIL YÉETEL LE TS’OKT’AANILO’OB KU JÉETS’EL TUMEN LE A’ALMAJILLO’;’ (U 35 JATSTS’ ÍIBIL)

YÉETEL TU LE JE’ELO’OBA’ LE ÁALMAJT’AANO’OB 3, 4, 7 YÉETEL 9 TI’ LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, KU TS’A’AKO’OB U MÚUK’IL LE BA’AXO’OB KEN IN K’AATA’.

TI’ LU ÁALMAJT’AANIL 2 TI’ LE LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, KU YA’ALIK TU II XOOT’OLE’TULÁAKAL MÁAKE’ U BÉEYAL U YÉEYA’OB UTI’AL TULÁAKAL KUUCH TI’ YÉEYTAMBAL TU TÁAN KAAJ, YÉETEL



LE BA'AXO'OB JETS'A'ANO'OB TI' LE A'ALMAJT'AANO'OBO.

1.- LE JU'UNO'OB TUX KU CHILKPAJALE' TE'EX PARTIDOA' TAN A TS'A'AKE'EX U PÁAJTALIL TI' XAN LE MÁAXO'OB KU T'AANO'OB MAYA, WA TU'UX KA K'AATIKE'EX KA U YÓOJELTO'OB MAYA LE MÁAXO'OB TAN U TS'A'AKUBA'OB YÉEYBIJUTI'AL TULÁAKAL KUUCH TI', YÉEYTAMBAL TU TÁAN KAAJ, YO'OLAL A YE'ESIKE'EXE TAN MEETIKE'EX LE BA'AX KU YA'ALIK U YA'AX ÁALMAJT'AANIL U ALMEJEN NOJ A'ALMAJT'AANIL U MÚUCH' PÉETLU'UMILO'OB MÉXICO, KU YA'ALIKE'.

2.- U TUKÚULI' MEYAJ YAAN TI TE'EX UTIA'AL WA PLAN DE TRABAJO TI TE'EX PARTIDOO' TU'UX KU CHIKPAJAL TAN MEYAJE'EX UTIA'AL A NAATS'A'ALEX TI MAYA'OB, UTIA'AL U YÓOJELTO'OB JAAJ TAN MEYAJE'EX YÉETELO'OB, MA' WA CHEEN TAN TUUSE'EX CHEN TUMEN NUKA'AJ UUCHUL YÉEYA'AJ UTI'AL TULÁAKAL KUUCH TI' YÉEYTAMBAL TU TÁAN KAAJ.

3.- JE'EBIX KU YA'ALAL YAAN U PÁAJTALIL U YAANTAL CHUMUK KO'OLELO'OB YÉETEL CHUMUK XIBO'OB UTIA'AL U MEETO'OB U CANDIDATOI' TI' U JALA'ACHIL YUCATÁN, TI' MEJEN KAJAL, TI' DIPUTADOS LOCALES, YÉETEL FEDERALES, YÉETEL XAN UTIA'AL SENADORI'. ¿JAYTÚUL TI' TA K'AATE'EX U T'AANKO'OB MAYAI? TUMEN BEJLAE' YA'AB TU'UX KU PE'ECH'ÉEL MAYA'OB, IN WA'ALIKE' JACH K'AANA'AN XAN U YAANTAL MÁAX KU T'AAN MAYA ICHIL LE KEN U MEETO'OB IK JALACHO'OB.

LE A'ALMAJT'AANILO'OB YÉETEL KA MEYAJE'EX ICH MAYA, LELA' YÓOLAL XAN LE PÁAJTALIL YAANTO'ONO'.

JUMP'ÉEL KI'IMAK ÓOLAL TI TE'EX, YÉETEL KIN P'AATAL TA K'ABE'EX.

...”

**SEGUNDO.-** En fecha tres de julio del año en curso, la parte recurrente interpuso a través de correo electrónico, recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, señalando sustancialmente lo siguiente:

“WALAKI'AK JAYP'ÉEL K'IINO'OBE' TIN MEYAJTA' JUMP'ÉEL K'AAT CHI' TI' PARTIDO VERDE ECOLOGISTA YO'OLAL LE MEYAJ KU MEETIK YO'OLAL LE YEYAJ UCH ICHIL LE K'IINO'OBA'. BA'ALE'JACH YAAJ U YILAL LE OTSIL MEYAJ KU MEETIKO', TUMEN TS'O'OK U MAAN 29 K'IINO'OBE' MA' U NUUKO'OB IN TS'IIBA'.

...

YO'OLAL TUN LELA' YÉETEL YO'OLAL LE BA'AX KU YA'ALIK 142 YÉETEL 143 TI' LE LEY GENERALO' KIN TAAKIK U POOL LE PARTIDOA' TUMEN MA' TAN U MEETIK U MEYAJ, MA' U NUUK IK K'AAT CHI'I'

KIN K'AATIK TI INAIP KA U MEET U MEYAJ, KA' T'AANAK YÉETEL MÚUK' KA' MUULTARTA'AK LE PARTIDOA' TUMEN TAN U CHÉEJTIK OTSIL MÁAK, TS'O'OK U JACH MAAN YA'AB K'IINO'OB, KEXI' WA INAIPÉ' MÁ NUUKA'AJ U TS'A'AJ YA'AB K'IINO'OB TI' LE MEYAJA'. MÁ U TU'UBUL BA'AX KU YA'ALIK LE



**ÁALMAAJT'AAN 146 TI LEY GENERALO'.**

..."

**TERCERO.-** Por auto de fecha cuatro de julio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al recurrente, con su correo de fecha tres del propio mes y año, y anexos, remitido con motivo de una solicitud de información realizada a la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México; ahora bien, del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el correo de referencia, se advirtió que se presentó en lengua maya, por lo que, atendiendo al manual de organización aprobado por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, y se tiene conocimiento como parte integrante de dicho Órgano, de la existencia en la Secretaría General Ejecutiva del puesto denominado: "Auxiliar de Registro y Control" del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, y que dentro de sus funciones se encuentra la de atención y apoyo a grupos maya hablantes, por lo que pudiere saber hablar y/o escribir dicho idioma; en tal virtud, esta autoridad, a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública consideró pertinente requerir a la Secretaria General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designare personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación de las partes del escrito enviado mediante correo electrónico que se encuentre en lengua maya, remitiéndole para tales efectos copia simple del mismo, y una vez hecho lo anterior, envíe a esta autoridad la interpretación del mismo; asimismo, sírvase a realizar la interpretación en lengua maya de un resumen del contenido del presente acuerdo, a fin de hacerle del conocimiento al recurrente; finalmente, se hizo del conocimiento del recurrente que en caso de necesitar asesoría en el idioma de lengua maya, podrá acudir a las oficinas del Instituto, o comunicarse a los números teléfonos que se le proporcionare.

**QUINTO.-** El día dieciséis de julio del año en curso, a través del correo electrónico



designado para tales fines se le notificó a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva la notificación se realizó mediante el oficio marcado con el número INAI/CP/ST/1332/2018, el día dieciocho del propio mes y año.

**SEXTO.-** El día veintitrés de julio del año que transcurre, a través del oficio marcado con el número D.G.E. 788/2018, la antes Secretaría Ejecutiva ahora denominada Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante acuerdo de fecha seis de julio del año en curso, mediante la cual personal asignado a dicha Secretaría efectuó la interpretación tanto de los contenidos de información como del correo de interposición del recurso que nos atañe, dando como resultado lo siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información presentada ante la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México:

“...  
A USTED SUJETO OBLIGADO:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DICE:

‘QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.’ (ARTÍCULO 1).

SON DERECHOS DEL CIUDADANO: ‘II. PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO DE MANERA INDEPENDIENTE Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN;...’ (ARTÍCULO 35)

AUNADO A ÉSTOS, LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DAN SUSTENTO A LO QUE SOLICITO.

EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE



YUCATÁN, SEÑALA EN SU FRACCIÓN II QUE TODO CIUDADANO TIENE DERECHO A VOTAR PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DENTRO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y ELECCIÓN DE DIRIGENTES, ASÍ COMO SER NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISIÓN, TENDIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY Y LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO POLÍTICO. (SIC).

POR TODO LO ANTERIOR, LES SOLICITO SEA AMABLE DE REMITIR A ESTE CORREO ELECTRÓNICO:

1.- LOS DOCUMENTOS EN EL QUE CONSTE QUE COMO PARTIDO POLÍTICO DIERON OPORTUNIDAD A QUIENES HABLAN MAYA, O DONDE CONSTE QUE SOLICITAN QUE LOS CANDIDATOS QUE ASPIRAN A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR SEPAN HABLAR MAYA, ACREDITANDO DE ESTE MODO QUE ACTÚAN CONFORMA A LO PRECISA EN EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.- SU PLAN DE TRABAJO EN EL QUE CONSTE EL TRABAJO QUE REALIZAN PARA ACERCARSE A LOS MAYA HABLANTES Y ASÍ TENGAN CERTEZA DE QUE ESTÁN TRABAJANDO EN CONJUNTO Y NO SÓLO SE LES MIENTE PORQUE SE VAN A REALIZAR ELECCIONES

3.- ASÍ COMO SE PRECISA EL DERECHO A LA PARIDAD DE GÉNERO, CON UN 50% DE MUJERES Y 50% DE HOMBRES, PARA SER CANDIDATOS A GOBERNADOR, ALCALDES, DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, ASÍ COMO SENADURÍAS. ¿A CUÁNTOS LES REQUIRIERON QUE HABLEN MAYA? PORQUE ACTUALMENTE EN MUCHOS ESPACIOS SE DISCRIMINAN A LOS MAYAS, PUES CONSIDERO QUE ES MUY IMPORTANTE QUE EXISTAN ENTRE LOS QUE NOS VAN A GOBERNAR GENTE QUE HABLE MAYA.

4.- LAS LEYES O NORMAS (EN GENERAL), CON LOS QUE CUENTEN EN LENGUA MAYA Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON SU TRABAJO, ESTO EN CONSIDERACIÓN A NUESTROS DERECHOS.

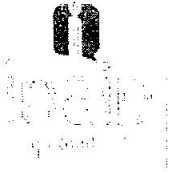
..."

Correo electrónico a través del cual el particular interpuso su recurso de revisión:

"EN DÍAS PASADOS TUVE A BIEN REALIZAR UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS QUE REALIZARON POR LAS ELECCIONES PASADAS. SIN EMBARGO, ES LAMENTABLE OBSERVAR EL POBRE TRABAJO QUE REALIZA, TODA VEZ QUE HAN PASADO 29 DÍAS Y NO HE RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA.

...

EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 142 Y 143 DE LA LEY GENERAL VENGO A PRESENTAR RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE DICHO PARTIDO POR NO CUMPLIR CON SUS FUNCIONES, PUES NO HA DADO RESPUESTA A MI



**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**LE SOLICITO AL INAIIP CUMPLIR CON SU TRABAJO, QUE SE IMPONGA, QUE MULTE AL PARTIDO POR BURLARSE DE LA GENTE HUMILDE, PUES HAN PASADO MUCHOS DÍAS, ESPERO QUE INAIIP NO SE DEMORE EN RESOLVER EL PRESENTE. CONSIDEREN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL.**

...”

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con el oficio marcado con el número D.G.E. 788/2018 de fecha veintitrés del propio mes y año, y anexos; documentos de mérito a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante el acuerdo de fecha seis de junio del año que acontece; ahora bien, de la interpretación realizada a las manifestaciones efectuadas por el recurrente, se advierte que su intención verso en interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México a la solicitud de acceso a la información realizada mediante correo electrónico el cuatro de junio del año que transcurre; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; finalmente, se instó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que en auxilio de esta autoridad y dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para que designare personal a su cargo a fin de que proceda a interpretar en lengua maya un resumen del contenido del presente acuerdo, a fin de darselo a conocer al recurrente.

**OCTAVO.-** El día diecisiete de agosto del año en curso, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado, la traducción del acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en lo que respecta al recurrente, la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines el día veinte del propio mes y año; finalmente,



mediante el oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/1233/2018, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el veintinueve del mes y año referidos.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio marcado con el número D.G.E. 828/2018 de fecha tres de septiembre del presente año y constancias adjuntas; documentos de mérito por la Directora General Ejecutiva de este Instituto, mediante los cuales da cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado mediante proveído de fecha veinticinco de julio del año en curso; y en lo que respecta al recurrente y a la autoridad recurrida, en virtud que no realizaron manifestación alguna, se declara precluido su derecho; asimismo, en virtud de que ya se cuenta con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitirá resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación; finalmente, se instó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que en auxilio de esta autoridad y dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para que designare personal a su cargo a fin de que proceda a interpretar en lengua maya un resumen del contenido del presente acuerdo, a fin de dárselo a conocer al recurrente.

**DÉCIMO.-** El día veinticuatro de septiembre del año en curso, se notificó a través de los Estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva y al recurrente, la notificación se realizó mediante el oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/1564/2018 en fecha veinticinco de septiembre del presente año y por correo electrónico el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, respectivamente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión,



capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la lectura efectuada a la solicitud realizada por la parte recurrente peticionó ante la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se observa que su interés recae en conocer: **1) los documentos en el que conste que como partido político dieron oportunidad a quienes hablan maya, o donde conste que solicitan que los candidatos que aspiren a un puesto de elección popular sepan hablar maya, acreditando de este modo que actúan conforme a los precisa en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2) su plan de trabajo en el que conste el trabajo que realizan para acercarse a los maya hablantes y así tengan certeza de que están trabajando en conjunto y no sólo se les miente porque se van a realizar elecciones, 3) Así como se precisa el derecho a la paridad de género, con un 50% de mujeres y 50% hombres, para ser candidatos a gobernador, alcaldes, diputados locales y federales, así como senadurías. ¿A cuántos les requirieron que hablen maya?, porque actualmente en muchos espacios se discrimina a los mayas, pues considero que es muy importante que existan entre los que nos van a gobernar gente que hable maya, y 4) Las leyes o normas (en general), con las que cuenten en lengua maya y que guarden relación con su trabajo, esto en consideración a nuestros derechos.**

Al respecto, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, la parte recurrente el día tres de julio de dos mil





dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

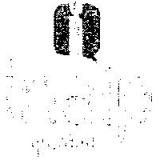
Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de agosto del año que nos ocupa, se corrió traslado al Partido Verde Ecologista de México, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, recaída a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

**QUINTO.-** Establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán:

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**



**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE:**

...

**III. LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS, LA CONDUCCIÓN DE SUS ACTIVIDADES DE FORMA DEMOCRÁTICA, SUS PRERROGATIVAS Y LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE SUS RECURSOS;**

**IV. LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS;**

...

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

...

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

...

**ARTÍCULO 30. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:**

**I. SUS DOCUMENTOS BÁSICOS;**

**II. LAS FACULTADES DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN;**

**III. LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, APROBADOS POR SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, QUE REGULEN SU VIDA INTERNA, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS MILITANTES, LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES Y LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;**

...

**X. LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN PARA LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES O LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;**



**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

...

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:**

- I. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS;
- II. EL PROGRAMA DE ACCIÓN, Y
- III. LOS ESTATUTOS.

...

**ARTÍCULO 38. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDRÁ, POR LO MENOS:**

...

- II. LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULE EL SOLICITANTE;

...

- IV. LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

**ARTÍCULO 39. EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DETERMINARÁ LAS MEDIDAS PARA:**

- I. REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS;
- II. PROPONER POLÍTICAS PÚBLICAS;

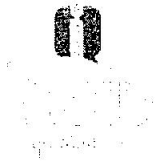
...

- IV. PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

**ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERAN:**

...

- IV LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;



...

- VI. LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS; MISMAS QUE DEBERÁN PREVER CONDICIONES DE EQUIDAD DE GÉNERO CONFORME A LA LEY;**

Estatutos generales del Partido Verde Ecologista de México:

## **ESTATUTOS**

...

### **CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO 10.- LAS INSTANCIAS Y ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO SON:**

...

**IX. COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL;**

...

### **CAPÍTULO XV**

**DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 68. LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SON LO ÓRGANOS EJECUTORES DE LAS POLÍTICAS DEL PARTIDO EN CADA UNA DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL. LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SERÁN COORDINADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTARÁN INTEGRADOS POR LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS:**

- I. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN;**
- II. SECRETARÍA DE PROCESOS ELECTORALES;**
- III. SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE;**
- IV. SECRETARÍA DE FINANZAS;**
- V. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL;**
- VI. SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD;**
- VII. SECRETARÍA DE LA MUJER.**



**ARTÍCULO 69. FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:**

...

**VI. PRESENTAR EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

...

**VIII. REGISTRAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LA PLATAFORMA ELECTORAL ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES;**

...

**XI. PRESENTAR EL REGISTRO DE CANDIDATO Y FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE PRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO, DE GOBERNADOR DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS;**

...”

**SEXTO.-** Por cuestión de técnica jurídica, a continuación se valorará la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado en cuanto a la solicitud de acceso de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso en comento.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y funciones



resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

En ese sentido, del análisis efectuado a la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, se desprende que no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

**Con todo, en la especie, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso de fecha cuatro de junio.**

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que de conformidad al artículo 143, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la parte recurrente podrá de nueva cuenta impugnar de así actualizarse la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante recurso de revisión ante este Organismo Garante.

**SÉPTIMO.-** Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano de Control Interno o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Partido Verde Ecologista de México, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.



**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, recaída a la solicitud de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** al Comité Ejecutivo Estatal, para efectos que realice la búsqueda de: **1) los documentos en el que conste que como partido político dieron oportunidad a quienes hablan maya, o donde conste que solicitan que los candidatos que aspiren a un puesto de elección popular sepan hablar maya, acreditando de este modo que actúan conforme a lo precisa en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2) su plan de trabajo en el que conste el trabajo que realizan para acercarse a los maya hablantes y así tengan certeza de que están trabajando en conjunto y no sólo se les miente porque se van a realizar elecciones, 3) Así como se precisa el derecho a la paridad de género, con un 50% de mujeres y 50% hombres, para ser candidatos a gobernador, alcaldes, diputados locales y federales, así como senadurías. ¿A cuántos les requirieron que hablen maya?, porque actualmente en muchos espacios se discrimina a los mayas, pues considero que es muy importante que existan entre los que nos van a gobernar gente que hable maya, y 4) Las leyes o normas (en general), con las que cuenten en lengua maya y que guarden relación con su trabajo, esto en consideración a nuestros derechos** y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley de la Materia.
- **Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente conforme a derecho, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, por conducto del medio que le fuere proporcionado, de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Este Órgano Colegiado a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el ordinal 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales y 62 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en vigor, considera pertinente requerir a la **Dirección General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales** para que en auxilio de esta máxima autoridad, dentro de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación respectiva, designe personal a su cargo a fin de que proceda a la interpretación en lengua maya únicamente del considerando **OCTAVO** y del Resolutivo **PRIMERO** de la determinación que nos ocupa para efectos que el hoy recurrente de así considerarlo pertinente pueda consultar el sentido de la presente resolución en dicha lengua, por lo que deberá remitir la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

**CUARTO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a





la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano de Control Interno del Partido Verde Ecologista de México, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

**SÉPTIMO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**

  
**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  
**COMISIONADA**

TNDC/JAPC/JOV